



Banco Central de Bolivia
Directoria

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 052//2020

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN SEGUNDO CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 – GESTIÓN 2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

La Ley N°1293 de 1 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N°4179 de 12 de marzo de 2020.

El Decreto Supremo N°4196 de 17 de marzo de 2020.

El Decreto Supremo N°4199 de 21 de marzo de 2020.

El Decreto Supremo N°4229 de 29 de abril de 2020.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

Las Notas MEFP/VTCP/DGCP-38/2020 de 5 de mayo de 2020 y MEFP/DM/JG - 0772/2020 de 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-13 de 8 de mayo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-38 de 11 de mayo de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en el numeral 11 de su artículo 108 establece como deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social. En su artículo 328 señala que

Handwritten mark

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 052/2020

son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 22 dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al sector público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en los siguientes casos: a. para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y b. para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 determina que las operaciones previstas en el artículo anterior serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que en su artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) de su artículo 54 señala que el Directorio tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que se asigna la Ley.

Que la Ley N° 602 tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que el numeral 1, inciso a) de su artículo 39 establece que en nivel central del Estado, la Presidenta o Presidente, mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE), declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

M

ARL



Banco Central de Bolivia
Directoria

//3. R.D. N° 052/2020

Que la Ley N° 1293 en su artículo 1 declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). En el párrafo I de su artículo 9 establece que el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, deberán considerar las siguientes fuentes de financiamiento para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19): Recursos en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, Créditos y donaciones externas e internas.

Que el Decreto Supremo N° 4179, tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Supremo N° 4196, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del Coronavirus (COVID-19) hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N°4199, tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto Supremo N°4229 se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo 2020 y establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público tiene por objeto reglamentar los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 y establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el referido artículo 22.

CONSIDERANDO:

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP-38/2020, al amparo de lo establecido en el inciso a) del artículo 22 de la Ley N°1670 y toda vez que mediante Decreto Supremo se tiene declarada la emergencia sanitaria nacional vigente y una cuarentena total en todo el



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 052/2020

territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del COVID-19, solicita con carácter de urgencia, el otorgamiento de un crédito de emergencia para continuar atendiendo los efectos directos e indirectos de la Situación de Emergencia Sanitaria Nacional, así como las necesidades impostergables para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el COVID-19, por un monto de hasta Bs1.800.000.000,00 (Un Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos), el cual será documentado mediante Bonos del Tesoro Negociables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°1670, al efecto, remite la documentación requerida en la Resolución de Directorio N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota CITE: MEFP/DM/JG – 0772/2020, complementa la nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP – 38/2020 y da a conocer al Banco Central de Bolivia que el TGN fue afectado por el bajo nivel de ingresos por concepto de recaudaciones tributarias, no se efectuó la emisión de bonos soberanos y que se están gestionando recursos de la cooperación externa. Asimismo, los recursos del TGN están comprometidos para el pago del Bono Familia, Bono Canasta y Bono Universal, así como para el Programa de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral. En este sentido, solicita se considere favorablemente el requerimiento del Crédito de Emergencia.

Que asimismo manifiesta que el CONARADE en su Resolución N° 02/2020 de 11 de marzo de 2020, recomendó la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional debido a la presencia de fenómenos adversos reales e inminentes como amenazas biológicas, naturales, socio naturales y antrópicos, entre otros.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-13, concluye que la solicitud del crédito efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N° 1670 y los Decretos Supremos N°4179, N°4196, N°4199 y N°4229, en ese sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, realizó la revisión de: el saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB, idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y la Tasa más alta colocada para Letras con opción de rescate anticipado emitidas por el BCB con fines de regulación monetaria. Por tanto, habiendo cumplido con las consideraciones de carácter técnico establecidas en la R.D. del BCB N°110/2019, previa opinión legal, recomienda que el Directorio considere la aprobación de la solicitud de crédito presentado por el MEFP y en caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, el MEFP debe abrir las cuentas correspondientes.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-38, la GAL concluye que la solicitud de Crédito al Sector Público efectuada por el MEFP, mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP-38/2020 para la atención de la Situación de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 que fue declarada de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección

K

Am

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 052/2020

por el Coronavirus (COVID-19) al amparo de la Ley N° 1293, los Decretos Supremos N° 4179, N° 4196, N° 4199 y N° 4220, se enmarca en lo previsto por la normativa vigente, por lo que se establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, correspondiendo al Directorio del BCB, aprobar el crédito público en caso de existir voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**


Artículo 1.- En el marco de lo establecido por el inciso a) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670, aprobar el otorgamiento de un Segundo Crédito al Sector Público en favor del TGN – Gestión 2020, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs1.800.000.000,00 (Mil Ochocientos Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	30 años.
Tasa de interés:	0,73%
Periodo de Gracia a Capital:	5 años.
Periodo de Gracia a Interés:	2 años.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro Negociables.
Forma de Pago:	Anual.
Fecha Límite de Desembolsos:	30 de junio de 2020

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de mayo de 2020


Guillermo Aponte Reyes Ortiz



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 052/2020

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez